

Señor
JUEZ PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA, por violación del debido proceso, en conexidad con el derecho a la igualdad.

ACCIONANTE: CARMENZA RUBIANO GRACIA, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.701.623 de Fontibón.

ACCIONADA: UNIVERSIDAD LIBRE, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

CARMENZA RUBIANO GRACIA, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.701.623 de Fontibón, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Fusagasugá Cundinamarca, residente en Fusagasugá Cundinamarca, correo electrónico: carrub2006@hotmail.com celular No. 3156090412, me dirijo muy respetuosamente al Señor Juez, en ejercicio de la Acción Constitucional de Tutela, contemplada en el artículo 86 de la Constitución, reglamentada mediante el Decreto 2591de 1991, Decreto 333 de 2021 y concordantes, en contra de la **UNIVERSIDAD LIBRE, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, o quien haga sus veces, por la violación al debido proceso, en conexidad con a la igualdad, de acuerdo a los siguientes hechos:

HECHOS

PRIMERO: me encuentro vinculada a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, como provisional desempeñando el cargo de Profesional Universitario Código 2044 Grado 10, desde el 27 de septiembre de 2010, inicialmente desarrollé mis funciones en las oficinas de Bogotá D.C. y luego en el municipio de Fusagasugá, donde me encuentro actualmente.

SEGUNDO: mediante acuerdo número 60 del 13 de junio de 2023, según el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 4, 7, 11,12, 29 y 30 de la Ley 909 de 2004, en los artículos 2.2.6.1, 2.2.6.3 y 2.2.19.2.1 del Decreto 1083 de 2015, el artículo 6º del Decreto Ley 775 de 2005, numeral 21º del artículo 3º del Acuerdo No. CNSC-2073 de 20211, la Sentencia C-471 de 2013 de la Corte Constitucional, se sometió a concurso, entre otros cargos el que vengo desempeñando actualmente, realicé todos los actos de inscripción aportando las certificaciones de experiencia laboral dentro de la entidad y los estudios con sus respectivos Títulos de acreditación, más las actualizaciones para desempeñar las funciones del cargo.

TERCERO: una vez presentada la prueba, me fue comunicado el resultado el cual presenta una serie de inconsistencias en la valoración y asignación de los puntajes, la calificación y valoración documental, **no concuerda con lo publicado en lo reglamentado en el acuerdo 60 de 2023 y el SIMO** con código de la OPEC 207317. “**el artículo 2.2.6.34 del referido Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 3º del Decreto 051 de 2018, establece que tales entidades deben participar con la CNSC en el proceso de planeación conjunta y armónica del Proceso de Selección, debiendo tener previamente actualizados sus respectivos Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales, en adelante MEFCL. También establece el deber de priorizar y apropiar el monto de los recursos destinados para adelantar dicho el Proceso de Selección.**” Tomado textualmente del acuerdo 60 de 2023.

CUARTO: Interpuso recurso de reposición en contra de los resultados para que se realizaran las correcciones respectivas, en las cuales se deben incluir los valores que corresponden al cargo, funciones y experiencia de más de quince años, **a continuación me permito realizar una serie de precisiones al respecto de dicha valoración:** a) En cuanto a la prueba de valoración de profesional relacionada me asignaron un puntaje de 18.74% del cual no se ajusta a mi porcentaje real, por cuanto estoy vinculada a la planta global de la Superintendencia de Notariado y Registro en nombramiento provisional a partir del 27 de septiembre del 2010, como abogada calificadora con las mismas funciones descritas en SIMO

del código de la OPEC 207317 y con la certificación dada por la Directora de talento humano expedida el 31 de julio de 2023.

b) La experiencia en la primera parte como Registradora (E) de la Oficina de Registro de Fusagasugá desde el 10 de enero del 2023 hasta el 30 de enero del 2023, actualmente laboro en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá a partir de 4 de abril del 2022, toda vez que fui traslada de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Oficina Bogotá Zona Norte.

c) según certificación emitida por la oficina de TALENTO HUMANO DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, fechada el día 31 de julio de 2023, se encuentran consignados, tanto, la fecha de ingreso a la entidad, los cargos desempeñados, y especialmente las funciones del cargo sometido a concurso “Profesional Universitario Código 2044 Grado 10”, funciones que fueron valoradas con un puntaje demasiado bajo, su máximo son 40 puntos, según la tabla contenida en la referencia 5.1, (empleos que tengan como requisito mínimo de experiencia profesional relacionada) en la tabla b. Empleos del Nivel Profesional, FACTORES PARA EVALUAR – CONTEMPLA EXPERIENCIA RELACIONADA 40 PUNTOS, experiencia profesional 15 puntos, Educación Formal 25 puntos, y no me calificaron ni siquiera el cincuenta por ciento de dichos valores, lo que genera una clara discriminación; de lo referenciado aquí, anexo las pruebas.

PRETENSIONES

1. Que, por el poder preferente y sumario, que contempla el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, se me amparen los derechos fundamentales como son: al derecho al del debido proceso artículo 29 Constitucional, en conexidad a la igualdad del artículo 13 de la Constitución, vulnerados por la UNIVERSIDAD LIBRE, que vulnera dichos derechos al no dar el trámite en debida forma y como lo establecen las normas en Colombia.
2. Como consecuencia del amparo invocado, se ordene a la UNIVERSIDAD LIBRE. Resolver el recurso valorando la prueba de forma integral incluyendo los valores en los términos del acuerdo y el contrato suscrito con la entidad nominadora, para realizar el concurso cumpliendo con los estándares contenidos, en SIMO.
3. Que, La procedencia que invoco en la presente acción de Tutela, es por las razones que anteriormente expuse, por ello que acudo muy respetuosamente para que se me amparen los derechos, por intermedio de la Acción Constitucional de Tutela.

SUSTENTO JURIDICO Y JURISPRUDENCIAL

En cuanto al MECANISMO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES. La Constitución Política consagró un instrumento constitucional para la protección y garantía efectiva de los derechos fundamentales, así: “ARTICULO 86. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo.

La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión.”

A su vez, el artículo 1º del Decreto 2591 de 1991, que desarrolló la anterior disposición, previó: “Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en los casos que señala este decreto (...)” El artículo 5 del mencionado Decreto, indica: “La acción de tutela procede contra toda acción u omisión de las autoridades públicas, que haya violado, viole o amenace violar cualquiera de los derechos de que trata el artículo 2º de esta Ley. También procede contra acciones u omisiones de particulares, de conformidad con lo establecido en el Capítulo III de este

Decreto. La procedencia de la tutela en ningún caso está sujeta a que la acción de la autoridad o del particular se haya manifestado en un acto jurídico escrito”.

EN CUANTO AL CASO CONCRETO

Me permito sustentar de acuerdo con las sentencias tanto del Honorable Consejo de Estado y de la Honorable Corte Constitucional:

Sentencia 1723 de 2012 Consejo de Estado: “En cuanto al tema del decreto impugnado y referente a la experiencia relacionada para proveer los cargos de nivel directivo, asesor y profesional;, se haya exigido la experiencia relacionada, se constituye como componente de mérito y por lo tanto ha de ser tenida en cuenta como requisito para ocupar los cargos descritos, no constituye como lo afirma el demandante que origina desigualdad entre los aspirantes a ocupar dichos cargos, como quiera que la misma puede adquirirse en el desarrollo de labores o actividades que no necesariamente la originan el desempeño de cargos en el sector oficial, como quiera que dicha experiencia se predica del arte, la profesión y no del cargo a ocupar constituyéndose por tanto dicha experiencia como un elemento de trascendental importancia para la escogencia del personal que ha de ocupar los cargos referenciados por cuanto ellos exigen un mayor conocimiento, práctica y habilidades para el eficiente y eficaz desempeño de la administración pública.”

Lo anterior, de conformidad con el literal b) del numeral 1 del artículo 19 de la Ley 909 de 2004, "el perfil de competencias que se requieren para ocupar el empleo, incluyendo los requisitos de estudio y experiencia, así como también las demás condiciones para el acceso al servicio. En todo caso, los elementos del perfil han de ser coherentes con las exigencias funcionales del contenido del empleo" tomado textualmente.

Para el concurso público y abierto, la experiencia “relacionada” para proveer los cargos del nivel directivo, asesor y profesional, en el específico empleo de profesional, no es posible desconocer los parámetros establecidos previamente para valorar, de ninguna manera el calificador puede desconocer la importancia de la experiencia relacionada y de los estudios realizados; de ser así, el calificador no es idóneo para realizar el proceso de selección.

Jurisprudencia de la Corte Constitucional: Sentencia C-183 de 2019, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez, precisó: “Con fundamento en los anteriores elementos de juicio se procedió a analizar la constitucionalidad de la norma demandada. Este análisis concluyó,para poder hacer la convocatoria son necesarias las dos voluntades: la de la CNSC y de la entidad u organismo, cuyos cargos se proveerán por el concurso, es abiertamente incompatible con la Constitución.

Sin embargo, dado que hay otra interpretación posible, que se ajusta mejor a las exigencias constitucionales de colaboración armónica y de colaboración (art. 113 y 209 CP): la de entender que, si bien el jefe de la entidad u organismo puede suscribir la convocatoria, como la manifestación del principio de colaboración armónica, de esta posibilidad no se sigue deningún modo (i) que pueda elaborarla, modificarla u obstaculizarla y (ii) que la validez de la convocatoria dependa de la firma del jefe de la entidad o u organismo, y que la CNSC, en tanto autor exclusivo de la convocatoria, no puede disponer la realización del concurso sin que previamente se hayan cumplido en la entidad cuyos cargos se van a proveer por medio de éste, los presupuestos de planeación y presupuestales previstos en la ley.” (Subrayado fuera de texto). - Sentencia T-470/07... “Dentro de los concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera en la Rama Judicial, el factor de experiencia adicional se refiere a aquella que los aspirantes acreditan por encima de la mínima requerida para el cargo. Para esos efectos, la experiencia profesional se debe contabilizar a partir de la terminación del respectivo plan de estudios, según las constancias oportunamente allegadas por el concursante. Si el concursante únicamente aporta el título de abogado, pero no anexa certificación sobre la fecha de terminación de estudios, la experiencia profesional solamente podrá contabilizarse a partir de la fecha del grado. Para que el cómputo se haga desde la terminación de estudios es preciso que el concursante lo solicite así y allegue la respectiva constancia. Aunque podría resultar admisible que un concursante se acoja a la disposición conforme a la cual en las actuaciones públicas no es posible exigir a los particulares la copia de documentos que la entidad tenga en su poder o a los que tenga la facultad legal de acceder, no es menos cierto que para ello debe haber una manifestación expresa del interesado, en la que conste esa circunstancia ... En los concursos

de méritos los aspirantes deben, en igualdad de condiciones, sujetarse a las reglas previamente establecidas, conocidas de manera general y que son garantía de imparcialidad para todos. ..., pero, como garantía de transparencia e imparcialidad, debe aplicarse mientras esté vigente.”

Apartes de la sentencia aludida.

Lo anterior y con toda claridad, es viable el amparo Constitucional, debido a que la convocatoria está vigente, por lo tanto, el ente universitario, no puede ignorar, las condiciones del concurso, pues es ahí donde se genera una discriminación injusta.

PRUEBAS Y ANEXOS

Me permito allegar las siguientes pruebas:

1. Copia del recurso
2. Copia de la respuesta, firmada por la coordinadora general de la Universidad Libre.
3. Certificación en dos folios por ambas caras, Dirección de Talento Humano SNR.
4. Identificación del cargo y funciones, dos páginas.
5. Copia del cuadro funcional de requisitos.
6. Resultado de la calificación en 2 folios.

JURAMENTO

Dando cumplimiento al Decreto 2591 de 1991, manifiesto al Señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he iniciado acción de Tutela, por los mismos hechos ante ninguna autoridad del país.

NOTIFICACIONES

LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, Nit: 860013798-5, calle 8 No, 5-80 sede La Candelaria, Bogotá D.C., línea gratuita nacional: 01 8000 180560, PBX: (601) 382 1000, email: notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, Nit: 899.999.007-0, Dirección: Calle 26 # 13-49 Interior 201, Bogotá D.C. Colombia, conmutador: 57+(601) 514 0313, Correo de notificaciones judiciales: notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co.

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, Nit: 891.180.009-1, dirección: Bogotá D.C., en la Carrera 12 No 97 - 80, Piso 5, PBX (601) 325 97 00, correo electrónico: notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co.

Recibo notificaciones en la carrera 15 No. 10 B-17 apartamento 303 portería Quininí, barrio Manila, de Fusagasugá Cundinamarca, correo electrónico: carrub2006@hotmail.com celular No. 3156090412

Del(a) Señor(a) Juez,

Muy respetuosamente,



CARMENZA RUBIANO GRACIA
C.C No. 39.701.623 de Fontibón
Email: carrub2006@hotmail.com
celular No. 3156090412

Señores
UNIVERSIDAD LIBRE
E. S. D.

Referencia: CONCURSO DE MERITOS NÚMERO: PROCESO DE SELECCIÓN 2502
DEL 2023 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION, EN CONTRA DE LA
VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DENTRO DE LA PRUEBA DE SELECCIÓN.

CARMENZA RUBIANO GRACIA, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 39.701.623 de Fontibon, en mi condición de empleado público, vinculada a la entidad en el cargo de Profesional universitaria Abogada Calificadora, en provisionalidad, Código 2044 Grado 10, en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ, me dirijo a su despacho muy respetuosamente, hallándome dentro de los términos del artículo 75 y concordantes de la ley 1437 de 2011, y del acuerdo 60 del 13 de julio del 2023 por la Superintendencia de Notariado y Registro me permito interponer y sustentar el recurso de reposición y en subsidio de apelación, de acuerdo a las siguientes precisiones, en cuanto a la calificación y/o valoración dada por la Universidad Libre..

HECHOS

- 1) El día 30 de diciembre del 2024 se publicaron los resultados de valoración de antecedentes donde me asignaron un porcentaje del 33.74% para el concurso con la Superintendencia de Notariado y Registro quedando en el SIMO con código de la OPEC 207317 encontrando las siguientes falencias:
 - a) En cuanto a la prueba de valoración como profesional relacionada, me asignaron un puntaje de 18.74% del cual no se ajusta a mi porcentaje real, por cuanto estoy vinculada a la PLANTA GLOBAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO EN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL A PARTIR DEL 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2010, ejerciendo el cargo de abogada calificadora con las mismas funciones descritas en SIMO del Código de la OPEC 207317.
 - b) Según certificación, dada por LA DIRECTORA DE TALENTO HUMANO de la SINR, expedida el 31 de julio de 2023, la cual hace relación de la experiencia en la primera parte como Registradora (E) de la Oficina de Registro de Fusagasugá, desde el 10 de enero del 2023 hasta el 30 del 2023 y en la segunda hoja hace relación de la profesión y las funciones que vengo desempeñando actualmente en la Oficina de REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ, a partir de 4 de abril del

2022, desde esa fecha, toda vez que fui traslada de la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos, Oficina Bogotá Zona Norte, ya que había laborado en Bogotá desde hace 13 años .

- 2) Por otra parte, también labore como contratista de la Superintendencia de Notariado y Registro en Yopal desde el año 2009 , lo anterior, quiere decir que he estado trabajando para la entidad desde hace 15 años, no hay razones de suficiente peso para que la Universidad Libre, no me haya tenido en cuenta la experiencia, violando el artículo 13 de las Constitución, por el tiempo y acorde con las funciones que exige la Entidad para desempeñar el cargo que hoy se sometió a concurso, debería ser de un porcentaje de 40%; es de anotar que citaron fecha de ingreso el 4 de abril del 2023 y fecha de salida el 31 de julio del 2023 siendo lo correcto fecha de ingreso el 27 de septiembre del 2010 y actualmente laborando para la Superintendencia de Notariado y Registro en la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de Fusagasugá.
- 3) En cuanto a la experiencia profesional no me le asignaron ningún porcentaje, que es la adquirida después de haber obtenido después de haber obtenido el título profesional desde año 2003 del cual adjunte el diploma, el acta y la tarjeta profesional y de las empresas que relaciono a continuación:

KPM ADVISORY SERVICES del año 2003

SERBATA S.A. desde los periodos del 9 de julio del 2003 hasta el 8 de agosto del 2004 y el 10 de mayo del 2004 hasta el 3 de septiembre del 2004 sin que me lo hubiera tenido en cuenta

PRICE WATER HOUSE COOPERS desde el 6 de septiembre del 2004 como asistente jurídico

ACCION S.A. desde el 12 de diciembre del 2005 como Analista

MANEJO TECNICO DE INFORMACION S.A. hasta el 30 de abril del 2008 como Supervisor Operativo sin que me lo hubiera tenido en cuenta para el porcentaje

Por consiguiente no me tuvieron en cuenta estas empresas para el porcentaje de la experiencia profesional solo como relacionada

- 4) Ahora para la Educación Formal Profesional me asignaron un porcentaje del 10% y no del 25% ya que aprobé el programa de especialización en derecho Notariado y Registro por la Corporación Universitaria Republicana el día 8 de julio del 2016

1. Es importante mencionar que conforme con el acuerdo Decreto 4904 del 16 de diciembre del 2009 en el numeral 3.3. , los programas de Educación para el trabajo y Desarrollo Humano (contenidos académicos) y Educación para el trabajo y Desarrollo Humano (contenidos laborales) del realice los diplomados por la Universidad Abierta y a Distancia UNAD que es reconocida que lo puede verificar los estándares cumpliéndose en cada diplomado con su respectiva intensidad horaria de 144 horas sin que la Universidad me lo hubiera tenido en cuenta como Educación para el trabajo y Desarrollo humano (contenidos Académicos) ya que también va relacionadas con las funciones que estoy laborando en la entidad, con base en lo anterior en donde expreso que los diplomas lo he subido en forma correcta a SIMO que va acorde con la definición de educación y que los programas de formación laboral descritos en el acuerdo de la convocatoria que también dicho estudio cumple con las condiciones de emprendimiento y práctica laboral presente en las condiciones de los programas siguientes:
 - Diplomado Derecho Internacional Humanitario Justicia Transicional y Ley de Víctimas de Restitución de tierras con una intensidad de 144 horas
 - Diplomado de Instrumentos Públicos con una intensidad de 144 horas
 - Diplomado en Tierras con una intensidad de 144 horas
 - Diplomado en Notariado con una intensidad de 144 horas
 - Diplomado por la Universidad Sergio Arboleda en escrituras públicas y el Registro de Instrumentos públicos con una intensidad de 120 horas

Por todo anteriormente expuesto, dejo sustentado el recurso, solicito muy respetuosamente a la Universidad Libre, se aplique integralmente las condiciones del concurso y se tenga en cuenta los puntos mencionados y las todas las certificaciones aportadas ~~en simo para que~~ el puntaje se ajuste a la realidad, del cual adjunto también en PDF las certificaciones por parte de talento humano de la superintendencia de notariado y registro y con los siguientes:

ANEXOS:

Me permito anexar los siguientes documentos:

-Certificación emitida por la Directora de Talento Humano con fecha del 31 de julio del 2023, como profesional universitario 2044-10.

-Certificación de Talento Humano emitida por la Directora de Talento Humano con fecha del 7 de enero del 2025

Acta de Inicio 454 del 2008 del 9 de enero del 2009 hasta el 8 de agosto del 2010

-Diploma y el acta de la Especialización de la Corporación de Universidad Republicana de julio 8 de 2016

-Diplomas del Derecho Internacional Humanitario, Justicia Transicional y ley de Victimas y Restitución de Tierras

Diploma en Notariado

Diploma de Registro de Instrumentos Pùblicos

Diplomado en tierras

Diplomado En Escrituras Pùblicas y el Registro de Instrumentos Pùblicos por la Universidad Sergio Arboleda

NOTIFICACIONES

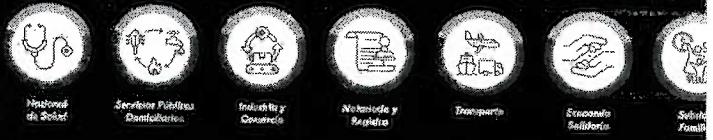
Recibo notificaciones en la carrera 15 No. 23B-17 apartamento 303 en el barrio Manila de Fusagasuga

Muy respetuosamente,

Carmenza Rubiano Gracia

CARMENZA RUBIANO GRACIA
C.C.No. 39.701.623 de 39701623
Teléfono 3156090412

PROCESO DE SELECCIÓN
SUPERINTENDENCIAS



Bogotá D.C., enero de 2025

Aspirante

CARMENZA RUBIANO GRACIA

Inscripción: 721583599

Procesos de Selección Nos. 2502 al 2508 de 2023 – Superintendencias de la Administración Pública Nacional

Nro. de Reclamación SIMO 953845872

Asunto: Respuesta a la reclamación presentada con ocasión a los resultados publicados de la Prueba de Valoración de Antecedentes, en el marco de los Procesos de Selección Nos. 2502 al 2508 del Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional.

Aspirante:

La Comisión Nacional de Servicio Civil - CNSC y la Universidad Libre suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios No. 441 de 2024, cuyo objeto es “*Adelantar el proceso de selección para la provisión de los empleos vacantes en la Modalidad Abierto del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fuerza Aérea Colombiana, identificado como Proceso de Selección No. 1497 de 2020, así como la provisión de los empleos vacantes en las modalidades de ascenso y abierto del sistema específico de carrera administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública que conforman los Procesos de Selección Nos. 2502 al 2508 de 2023, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de los resultados definitivos para la conformación de las listas de elegibles*” (Subrayado fuera del texto)

En virtud del referido contrato, se establece como obligación específica de la Universidad Libre la de: “*6. Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia de este y con ocasión de la Ejecución de las etapas del proceso de selección contratada*”; por ello, nos dirigimos a usted con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada con ocasión a los resultados publicados de la Prueba de Valoración de Antecedentes, la cual fue presentada dentro de los términos legales establecidos.

Así las cosas, en cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo que establece las reglas del Proceso de Selección y su respectivo Anexo, el pasado 30 de diciembre de 2024, se publicaron los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes; por lo que los aspirantes podían presentar sus reclamaciones **ÚNICAMENTE** a través de **SIMO**, dentro de los **cinco (5) días hábiles** siguientes; es decir **desde las 00:00 del 31 de diciembre del año 2024, hasta 23:59 del 8 de enero de 2025, excepto los días 1, 4, 5, y 6 de enero al no ser días hábiles**, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del

PROCESO DE SELECCIÓN SUPERINTENDENCIAS



Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección y en concordancia con el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

Una vez vencido el término otorgado, se evidenció que, en vigencia del mismo, a través del aplicativo SIMO usted formuló reclamación en la que señala:

"Reclamacion Valoración de Antecedentes"

"RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION, EN CONTRA DE LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DENTRO DE LA PRUEBA DE SELECCIÓN."

Adicionalmente, mediante documento anexo manifiesta lo siguiente:

"Por todo anteriormente expuesto, dejo sustentado el recurso, solicito muy respetuosamente a la Universidad Libre, se aplique integralmente las condiciones del concurso y se tenga en cuenta los puntos mencionados y las todas las certificaciones aportadas en simo para que el puntaje se ajuste a la realidad, del cual adjunto también en PDF las certificaciones por parte de talento humano de la superintendencia de notariado y registro y con los siguientes:"

En atención a lo expuesto, a continuación, encontrará respuesta de fondo, suficiente, coherente y pertinente a los cuestionamientos interpuestos en su escrito de reclamación:

1. Se aclara que, en este momento procedural no es procedente la concesión del recurso de reposición y en subsidio apelación, toda vez que el Acuerdo del Proceso de Selección y su Anexo únicamente prevé la formulación de la **reclamación como mecanismo idóneo**, para que los concursantes ejerzan su derecho de defensa y contradicción en esta fase de Valoración de Antecedentes, de manera puntual, tal y como lo dispone el numeral 9 del Anexo Técnico:

9. Reclamaciones contra los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes

Las reclamaciones contra los resultados de esta prueba se deben presentar por los aspirantes que vayan a hacerlas únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 o la norma que lo modifique o sustituya, las cuales serán decididas por la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

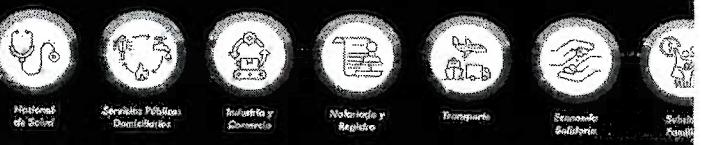
(...)

Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso.
(Subrayado y negrita fuera de texto).

Lo anterior en concordancia con lo establecido en el Artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005, el cuál cita:

"ARTÍCULO 13. Las reclamaciones de los participantes por sus resultados obtenidos en las pruebas aplicadas en los procesos de selección se formularán ante la Comisión Nacional del Servicio Civil o ante la entidad delegada, dentro de los cinco (5) días siguientes a su publicación

PROCESO DE SELECCIÓN SUPERINTENDENCIAS



y deberán ser decididas antes de aplicar la siguiente prueba o de continuar con el proceso de selección, para lo cual podrá suspender el proceso.

*La decisión que resuelve la petición se comunicará a través de los medios utilizados para la publicación de los resultados de las pruebas y **contra ella no procede ningún recurso**.* (Subrayado y negrilla fuera de texto)

En ese sentido, no es posible conceder el estudio de un recurso no dispuesto por el marco regulatorio del Proceso de Selección en curso, y la inquietud se atenderá como una reclamación, en tanto fue interpuesta en el término otorgado para ello.

Considerando lo expuesto previamente, se recuerda que la decisión que resuelve la reclamación respecto de los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes se comunicará a través de los medios utilizados para la publicidad de los resultados de las pruebas, y **contra ella no procederá ningún recurso**, pues el mecanismo idóneo es la reclamación.

2. Se observa que, en efecto, usted adjuntó, como documento adicional a las certificaciones con las cuales acreditó el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, el certificado laboral expedido por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, en el que se señala que se encuentra en dicha entidad desde el 27/9/2010 y actualmente desempeña el cargo de Profesional Universitario 2044, de igual forma el certificado de SERBATA S.A. y MANEJO TECNICO DE INFORMACION el cual indica último cargo desempeñado.

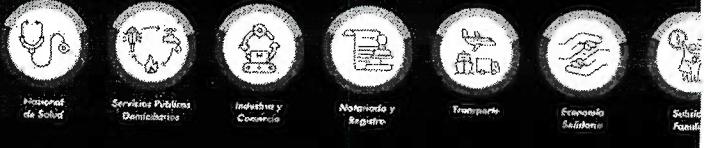
Sin embargo, se le aclara que dichos documentos no son objeto de puntuación en la Prueba de Valoración de Antecedentes para Experiencia Profesional Relacionada, toda vez que no especifica los períodos en los que ejerció cada uno de los cargos o funciones certificadas, siendo imposible determinar el tiempo total en cada empleo, a proveer, y tampoco se puede establecer de qué tipo de experiencia se trata, de manera que solo se conoce el tiempo laborado en general pero no se puede establecer que durante todo el tiempo mencionado hubiere ocupado el mismo cargo, siendo además imposible establecer, si durante todo el tiempo laborado, desarrolló actividades relacionadas con las funciones del empleo. Por lo tanto, este únicamente resultaría puntuable, de ser el caso, para los niveles técnico y asistencial, como experiencia laboral. No obstante, dicho tipo de soporte no puede ser tomado en cuenta como experiencia profesional, ni profesional relacionada, ni relacionada.

Al respecto, el Anexo a los Acuerdos del Proceso de Selección señala:

3.2.1.2. Certificación de la Experiencia

Las certificaciones de Experiencia deben ser expedidas y estar debidamente suscritas por la autoridad competente para cumplir con esta labor en las entidades o instituciones que certifican (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8). Si se trata de certificaciones expedidas por personas jurídicas, la correspondiente firma de quien la suscribe debe estar acompañada de la respectiva antefirma legible (nombre completo) y su cargo. Y las certificaciones expedidas por personas naturales deben incluir la firma, antefirma legible (nombre completo), número de cédula, dirección y teléfono del empleador contratante.

PROCESO DE SELECCIÓN SUPERINTENDENCIAS



Todas las certificaciones de Experiencia deben indicar de manera expresa (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8):

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.
- Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca. (subraya y negrilla propia)

Es de resaltar que, ha sido abundante la jurisprudencia que ha manifestado que no es procedente validar la certificación que pretenda acreditar experiencia sin cumplir los requisitos y exigencias establecidas en las reglas del concurso y en especial para el caso que nos ocupa cuando no es posible determinar con precisión el tiempo laborado en un determinado empleo.

A manera de ejemplo, se refieren algunos apartes de pronunciamientos jurisprudenciales, así:

Sentencia del 22 de enero de 2013, en la que el **Tribunal Administrativo de CUNDINAMARCA SECCIÓN CUARTA - SUB-SECCIÓN “A”**, analizó un caso similar de una certificación que no precisaba los cargos ejercidos, expediente 1001-33-42-067-2022-00078-01, sostuvo:

“(...) De lo anterior, resulta dado que para la Sala no es posible ordenar que sea admitida como válida una certificación en la que no es suficiente en la información que debe estar acreditada en el marco de un proceso de selección, pues acceder a lo requerido sin la certeza y claridad de la certificación y/o sin tener prueba de la interpretación de las valoraciones realizadas por las autoridades competentes respecto de similares situaciones, implicaría intervenir en la verificación de las certificaciones de experiencia aportadas por los concursantes al momento de su inscripción (...)”.

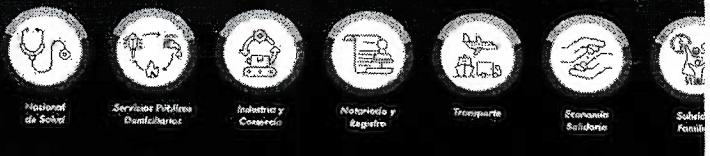
En tal sentido, el Consejo de Estado estimó que, no era procedente validar una certificación en la cual se refería a la fecha de vinculación a la entidad y el empleo ejercido en la actualidad, esto es al momento de la expedición de la certificación.

En fallo del 14 de julio de 2015, el **Tribunal Superior de Bogotá - Sala Penal** dentro de acción de tutela¹, que versó sobre el no cumplimiento de las previsiones establecidas dentro de otro concurso de méritos y respecto de una certificación laboral que solo refleja el último cargo desempeñado por el reclamante, negó el amparo solicitado,

“(...) De otra parte, en el ámbito fáctico las determinaciones de la entidad demandada, integradas en unidad jurídica, se soportaron en el incumplimiento de esas especificaciones de contenido tratándose de las certificaciones aportadas por el ciudadano RODRÍGUEZ HERRERA, expedidas por la Fiscalía General de la Nación y la Gobernación de Cundinamarca; conclusión de modo alguno contraria a la realidad. Efectivamente, en ellas se evidencia, de la simple revisión de los términos en los que fueron emitidas (fs. 23 y 25), que tales entidades no

¹Referencia 11001220400020150174500. Accionante Carlos Esteban Rodríguez Herrera- M.P. Marco Antonio Rueda Soto

PROCESO DE SELECCIÓN SUPERINTENDENCIAS



consignaron los cargos desempeñados por el nombrado, las fechas de ingreso y retiro, pero además, cuando resultara del caso, las funciones asignadas, pues aludieron, con exclusividad, al último de los empleos de los que es o fue titular el reclamante en el concurso de méritos. (...)".

3. Atendiendo su solicitud nos permitimos informarle que la ponderación para su Prueba, según el Acuerdo del Proceso de Selección, que señala cómo se encuentra distribuida la misma, corresponde a la siguiente, toda vez que usted participa para el empleo 207317 de la Superintendencia de Notariado y Registro:

7.2 Nivel Profesional:			
Educación Formal:			
TÍTULO			
Doctorado	Maestría	Especialización	Profesional
25	20	10	15

Nota: La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder 25 puntos.

De esta manera se tiene que de acuerdo al numeral 5 del Anexo a los Acuerdos del Proceso de Selección, el porcentaje de la Prueba de VA, se subdivide así, conforme con el Nivel jerárquico en que se participe, y el tipo de experiencia que solicita el empleo:

5. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

(...)



PROCESO DE SELECCIÓN SUPERINTENDENCIAS



5.1 Empleos que tengan como requisito mínimo experiencia profesional relacionada (niveles Asesor y Profesional) o relacionada (niveles Técnico y Asistencial).

En las siguientes tablas se describe puntajes asignados para la calificación de la prueba de Valoración de Antecedentes:

a. *Empleos del Nivel Asesor:*

FACTORES PARA EVALUAR	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Académicos)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Laborales)	
Puntaje	40	10	30	5	10	5	100

b. *Empleos del Nivel Profesional*

FACTORES PARA EVALUAR	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Académicos)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Laborales)	
Puntaje	40	15	25	5	10	5	100

c. *Empleos del Nivel Técnico*

FACTORES PARA EVALUAR	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Académicos)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Laborales)	
Puntaje	40	10	20	5	5	20	100

d. *Empleos del Nivel Asistencial:*

FACTORES PARA EVALUAR	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Académicos)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Laborales)	
Puntaje	40	10	20	5	5	20	100

4. En cuanto a su solicitud de otorgar puntuación al soporte de Educación Informal como ETDH en razón a su intensidad horaria, resulta necesario indicar que no es posible acoger dicha solicitud toda vez que, la mencionada formación no corresponde a Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, toda vez que solo se pueden validar los que se encuentren registrados en el Sistema de Información de las Instituciones y Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET, debido a que es este el que contiene las fuentes, procesos, herramientas y usuarios, que articulados entre sí, recopilan y divulgan la organización de la información sobre esta modalidad de educación.

Adicionalmente, el numeral 3.1.1. del Anexo a los Acuerdos del Proceso de Selección, establece lo siguiente:

d) **Educación Informal:** Se considera Educación Informal todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados (Ley 115 de 1994, artículo 43). Tiene como objetivo brindar oportunidades

PROCESO DE SELECCIÓN SUPERINTENDENCIAS



para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas. Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cueros que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Su organización, oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada y solamente darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Para su ofrecimiento deben cumplir con lo establecido en el artículo 47 del Decreto Ley 2150 de 1995 o la norma que lo modifique o sustituya (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 5.8, compilado en el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

Por consiguiente, no es procedente acoger la solicitud, toda vez que el documento no cumple con los requisitos para ser tomado en cuenta como Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – ETDH.

Con los anteriores argumentos fácticos y legales, respecto a la Prueba de Valoración de Antecedentes, se **CONFIRMA** el puntaje de **33.74** publicado el día 30 de diciembre de 2024, el cual puede evidenciar en la plataforma SIMO, en cumplimiento de lo establecido en la Ley, el Acuerdo de Convocatoria y su Anexo, que rigen el Proceso de Selección.

Asimismo, se le informa que esta respuesta se comunica a través del sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.

Finalmente, se comunica al aspirante que contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección.

Cordialmente,

GLORIA CECILIA MOLINA VÉLEZ

Coordinadora General
Procesos de Selección Nos. 2502 al 2508 – Superintendencias de la Administración Pública Nacional
UNIVERSIDAD LIBRE

Proyectó: Edgar Salinas
Supervisó: Camilo Sánchez
Auditó: Cristian García.
Aprobó: Henry Javela Murcia

IGUALDAD // MÉRITO // OPORTUNIDAD



LA DIRECTORA DE TALENTO HUMANO
DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

CERTIFICA

Que **CARMENZA RUBIANO GRACIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39701623, se encuentra vinculada a la Planta Global de esta entidad en Nombramiento Provisional a partir del 27 de septiembre de 2010. y actualmente desempeña el cargo de Profesional Universitario 2044 - 10 desempeñando las siguientes funciones así:

- **REGISTRADOR SECCIONAL (E) 0192 – 10** en la Oficina de Registró de Fusagasugá a partir del 10 de enero de 2023 y hasta el 30 de enero de 2023

**II. AREA FUNCIONAL: OFICINA SECCIONAL DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
III. PROPOSITO PRINCIPAL**

Dirigir la prestación del servicio público de registro de la propiedad inmueble en la Oficina Seccional de Instrumentos Públicos, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Estatuto Registral y las demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan.

IV. DESCRIPCION DE FUNCIONES ESENCIALES

- Proponer al Director Técnico de Registro las políticas, estrategias, planes y programas de mejoramiento continuo en relación con la prestación del servicio público de registro de Instrumentos Públicos.
- Implementar las políticas, estrategias, planes y programas en relación con la prestación del servicio público registral.
- Prestar el servicio de registro de instrumentos públicos de conformidad con lo establecido en la Ley 1579 de 2012 y en las normas que la reglamenten, modifiquen, adicionen y sustituyan, bajo los principios de celeridad, seguridad y eficiencia.
- Inscribir los documentos de los actos sujetos al registro, así como absolver las consultas que los ciudadanos formulen, con fundamento en las disposiciones legales.
- Expedir certificados de tradición de los bienes inmuebles sometidos a registro, mediante la reproducción fiel y total de las inscripciones contenidas en el folio de matrícula inmobiliaria.
- Expedir los actos administrativos, oficios y documentos relacionados con el registro de instrumentos públicos de conformidad con la ley.
- Consolidar y elaborar los reportes de la información estadística de la oficina de registro, de acuerdo a los parámetros establecidos por la Superintendencia.
- Administrar los documentos propios del registro, así como también de los folios de matrícula inmobiliaria de acuerdo con la normatividad establecida para la materia.
- Implementar las políticas de servicio al ciudadano y asegurar su desarrollo y cumplimiento de conformidad a la normatividad vigente y en concordancia con el Sistema de Gestión de Calidad.
- Atender las peticiones, quejas y reclamos en relación con la prestación del servicio público registral, en coordinación con la Oficina de Atención al Ciudadano.
- Identificar los riesgos inherentes a la prestación del servicio registral en el país y proponer los mecanismos para mitigarlos.

Superintendencia de Notariado y Registro

Dirección: Calle 26 N° 13 – 49 Interior 201
Bogotá D.C., Colombia

Código: MP - CNEA - PO - 02 - FR - 02

Versión:03

Fecha: 20 - 06 - 2023

- Promover y desarrollar la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión de la dependencia.
- Desempeñar las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño de cada cargo.
- **PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044 - 10** en la Oficina de Registró de Fusagasugá a partir del 04 de abril de 2022 y actualmente.

II. ÁREA FUNCIONAL: OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS (Gestión Jurídica)	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Ejecutar las actividades relacionadas con la calificación de actos, títulos y documentos públicos para su inscripción de acuerdo con la normatividad vigente.	
IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES	
<ul style="list-style-type: none"> ➤ Estudiar y calificar todos los actos que sean objeto del servicio de registro de instrumentos públicos, para garantizar la idoneidad del registro. ➤ Atender al usuario en asuntos relacionados con trámites jurídicos, que se presenten en los servicios Registrales, para garantizar la calidad del servicio registral. ➤ Verificar la liquidación de los derechos e impuestos de registro, para dar estricto cumplimiento a las tarifas establecidas por ley. ➤ Realizar las correcciones que se presenten en el registro de documentos, para dar aplicación a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. ➤ Preparar proyectos de actos administrativos, oficios y documentos relacionados con el registro de instrumentos públicos, para garantizar la fe pública registral. ➤ Proyectar las actuaciones administrativas, autos, notificaciones y edictos que se profieran en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para garantizar el cumplimiento de las normas sobre la materia. ➤ Generar y registrar nota devolutiva, rechazando la inscripción del documento y emitiendo la devolución, de acuerdo con la normatividad establecida cuando sea necesario. ➤ Desempeñar las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo. 	

Dada en Bogotá, a los treinta y uno (31) días del mes de julio de 2023, con destino a **CARMENZA RUBIANO GRACIA**

MARTHA PAEZ CANENCIA
Directora de Talento Humano

Proyecto: Miguel Angel Lopez - DTH-mpc

NIT: 899999007-0

CONSTANCIA DE VINCULACION LABORAL

LA DIRECTORA DE TALENTO HUMANO

HACE CONSTAR:

Que el (la) señor(a) CARMENZA RUBIANO GRACIA identificado(a) con cédula No. 39,701,623, labora en esta entidad desde el 27 de septiembre de 2010, desempeñando el cargo de Profesional Universitario Código 2044 Grado 10, con una asignación mensual de \$ 4,310,846.00, en el (la) Fusagasuga.

El funcionario se encuentra vinculado a la Planta de Personal en la modalidad de Nombramiento Provisional.

La presente constancia se expide a solicitud del (a) interesado(a), dada en Bogotá D. C., el 7 de enero de 2025.

En caso de requerir información adicional o verificar la contenida en la presente certificación, podrá solicitarla al correo de direccionaltalento@supernotariado.gov.co.



MARIANA ISABEL ARTEAGA MEJIA
Directora de Talento Humano
Superintendencia de Notariado y Registro

Generado: 07-01-2025:12:01:55



I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Profesional
Denominación del empleo:	Profesional Universitario
Código:	2044
Grado:	10
Nº de cargos	Trescientos veinticinco (325)
Dependencia:	Donde se ubique el cargo
Cargo del jefe inmediato:	Quien ejerza la supervisión directa
II. ÁREA FUNCIONAL: OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS (Gestión Jurídica)	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Ejecutar las actividades relacionadas con la calificación de actos, títulos y documentos públicos para su inscripción de acuerdo con la normatividad vigente.	
IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES	
<ul style="list-style-type: none"> • Estudiar y calificar todos los actos que sean objeto del servicio de registro de instrumentos públicos, para garantizar la idoneidad del registro. • Atender al usuario en asuntos relacionados con trámites jurídicos, que se presenten en los servicios Registrales, para garantizar la calidad del servicio registral. • Verificar la liquidación de los derechos e impuestos de registro, para dar estricto cumplimiento a las tarifas establecidas por ley. • Realizar las correcciones que se presenten en el registro de documentos, para dar aplicación a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. • Preparar proyectos de actos administrativos, oficios y documentos relacionados con el registro de instrumentos públicos, para garantizar la fe pública registral. • Proyectar las actuaciones administrativas, autos, notificaciones y edictos que se profieran en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para garantizar el cumplimiento de las normas sobre la materia. • Generar y registrar nota devolutiva, rechazando la inscripción del documento y emitiendo la devolución, de acuerdo con la normatividad establecida cuando sea necesario. • Desempeñar las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo. 	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
<ul style="list-style-type: none"> • Constitución Política • Organización y estructura del Estado Colombiano. • Organización y estructura de la Superintendencia de Notariado y Registro. • Estatuto Registral • Estatuto Notarial • Derecho Constitucional. • Derecho Civil. • Procedimiento Civil. • Derecho Administrativo • Procedimiento Administrativo • Marco legal, conceptual e histórico de la SNR. • Planeación Estratégica. • Plan Nacional de Desarrollo. • Normatividad sobre Gestión de la Calidad y Modelos de Control. 	

Página 287 de 697

Código:

GDE – GD – FR – 08 V.03

28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201

PBX 57 + (1) 3282121

Bogotá D.C. - Colombia

<http://www.supernotariado.gov.co>

correspondencia@supernotariado.gov.co

- Código Disciplinario Único
- Normas sobre Administración Pública.
- Ofimática básica.

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

Comunes	Por Nivel Jerárquico
<ul style="list-style-type: none"> • Aprendizaje Continuo • Orientación a Resultados • Orientación al Usuario y al Ciudadano • Compromiso con la Organización • Trabajo en Equipo • Adaptación al Cambio 	<ul style="list-style-type: none"> • Aporte Técnico-Profesional • Comunicación Efectiva • Gestión de Procedimientos • Instrumentación de Decisiones

VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA

Formación Académica	Experiencia
<p>Título profesional en disciplina académica de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Derecho, Derecho y ciencias sociales, Jurisprudencia, Derecho y ciencias políticas, Derecho y ciencias humanas del núcleo básico de conocimiento en Derecho y afines. • Ciencias Políticas del núcleo básico de conocimiento en Ciencia política, relaciones internacionales. <p>Tarjeta profesional en los casos exigidos por la Ley.</p>	<p>Veintisiete (27) meses de experiencia profesional relacionada.</p>

ALTERNATIVAS

Formación Académica	Experiencia
<p>Título profesional en disciplina académica de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Derecho, Derecho y ciencias sociales, Jurisprudencia, Derecho y ciencias políticas, Derecho y ciencias humanas del núcleo básico de conocimiento en Derecho y afines. • Ciencias Políticas del núcleo básico de conocimiento en Ciencia política, relaciones internacionales. <p>Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.</p> <p>Tarjeta profesional en los casos exigidos por la Ley.</p>	<p>Tres (3) meses de experiencia profesional relacionada.</p>



49



5.1 Empleos que tengan como requisito mínimo experiencia profesional relacionada (niveles Asesor y Profesional) o relacionada (niveles Técnico y Asistencial).

En las siguientes tablas se describe los puntajes asignados para la calificación de la prueba de Valoración de Antecedentes:

a. Empleos del Nivel Asesor:

FACTORES PARA EVALUAR	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Académicos)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Laborales)	
Puntaje	40	10	30	5	10	5	100

b. Empleos del Nivel Profesional

FACTORES PARA EVALUAR	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Académicos)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Laborales)	
Puntaje	40	15	25	5	10	5	100

c. Empleos del Nivel Técnico

FACTORES PARA EVALUAR	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Académicos)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Laborales)	
Puntaje	40	10	20	5	5	20	100

d. Empleos del Nivel Asistencial:

FACTORES PARA EVALUAR	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Académicos)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Laborales)	
Puntaje	40	10	20	5	5	20	100

Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso

Prueba	Puntaje	Resultado	Ponderación
Comportamental - ASE/PRO	No aplica	93.12	10
Específica Funcional - Escrita - ASE/PRO	70.0	80.00	70
prueba de Entrevista	No aplica	91.61	10
Valoración de Antecedentes - Profesional Relacionada	No aplica	33.74	10
Verificación Requisitos Mínimos	No aplica	Admitido	0

Secciones

	Sección	Peso	Puntaje
No Aplica		0	0
Requisito Mínimo		0.00	0.00
Experiencia Profesional (profesional)		100	100
Experiencia Profesional Relacionada		100	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Profesional (Formación Académica)		0.00	0.00
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Profesional (Formación Laboral)		100	100
Educación Informal (profesional)		5.00	5.00
Educación Formal (Profesional)		10.00	10.00

No hay resultados asociados a su búsqueda

<< < > >>

1 - 1 de 0 resultados

Resultado prueba

33.74

Ponderación de la prueba

10

Resultado ponderado

3.37